

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001201700183-02
DEMANDANTE: JAIME ERNESTO QUINTERO LEON
DEMANDADO: PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S. A.,
LOGISTICA EMPRESARIAL TOTAL S.A.S
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTISEIS (26) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

RESUELVE:

Primero: Revocar la sentencia apelada, para en su lugar declarar que entre el demandante Jaime Ernesto Quintero León y la sociedad Productos Químicos Panamericanos S.A., existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 28 de septiembre de 2013 y el 28 de abril de 2014, acorde con lo aquí considerado.

Segundo: Declarar que el demandante Jaime Ernesto Quintero León es beneficiario de la protección especial a la estabilidad laboral reforzada por el estado de salud consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Tercero: Declarar la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo producida el 28 de abril de 2014 y, en consecuencia, condenar a Productos Químicos Panamericanos S.A. a restablecer la relación laboral del demandante Jaime Ernesto Quintero León, sin solución de continuidad, mientras subsistan las causas que le dieron origen a la protección concedida.

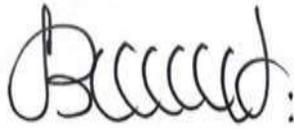
Cuarto: Condenar a la sociedad Productos Químicos Panamericanos S.A. a pagar al demandante Jaime Ernesto Quintero León los salarios, prestaciones sociales legales y extralegales dejadas de percibir y demás emolumentos laborales que se generan por la vigencia restablecida del contrato de trabajo a término indefinido y su afiliación a la organización sindical, tales como cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones y cotizaciones a seguridad social, siempre y cuando no resulten incompatibles con el reintegro, incluidas, por supuesto, los auxilios y primas extralegales derivadas de la convención colectiva de trabajo 2013-2015.

Quinto: Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda.

Sexto: Condenar en costas de ambas instancias a Productos Químicos Panamericanos S.A. En su liquidación, inclúyase la suma de 2 salarios mínimos legales vigentes mensuales a favor de la parte demandante.

Séptimo: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 01/03/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 01/03/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.